

OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Las obras para los servicios de agua potable y alcantarillado serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que serán aprobados por SEDAPAL.

OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.- Las obras de abastecimiento de energía eléctrica serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que serán aprobados por EDELNOR.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Sra. Dora Elena Alvarado Pitman y Otros, deberá efectuar la inscripción del lote único en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el N° 026-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

MANZANA M

N° Lote Único	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
04	11,190.36	104.47 ml.	123.56 ml.	116.63 ml.	71.23 ml. 13.00 ml.

Artículo Quinto.- ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización y al haberse verificado que el área resultante del Aporte es menor al lote normativo, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza N° 836-MML.

ZONIFICACIÓN : Industria Liviana - I2.
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 12,792.10 m².

APORTE	%	ORD 836-MML PROYECTO	DEFICIT
PARQUES ZONALES (SERPAR)	5.00	639.61 m ²	639.61 m ²
RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)	3.00	383.76 m ²	383.76 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	255.84 m ²	255.84 m ²
TOTAL	10.00	1,279.21 m ²	1,279.21 m ²

NOTA.-

(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ha sido redimido en dinero.

(**) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR) y Renovación Urbana (FOMUR) serán redimidos en dinero.

Artículo Sexto.- DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 639.61 m² y Renovación Urbana (FOMUR) de 383.76 m², dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Sra. Dora Elena Alvarado Pitman y Otros, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13° de la Ley N° 29090.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme lo estipula el Artículo 11° de la Ley N° 29090.

Artículo Noveno.- REMITIR copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR Lima y el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024 - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Décimo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30)

días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

428929-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Aprueban Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 187-MDSM

San Miguel, 13 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del código citado, señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- OBJETIVO

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para el beneficio de regularización tributaria y no tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de octubre del 2009, mediante pago al contado.

2.1. BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

2.1.1 Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

2.1.2 Condónese el monto total de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, vencidos al 31 de Octubre del 2009.

2.2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Aquellos contribuyentes que hayan celebrado contrato de fraccionamiento, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, pagando el total del saldo de la deuda fraccionada y presentando previamente su Declaración Jurada para desistirse.

2.3 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Condónese el 50% del importe de toda papeleta de infracción municipal y/o resolución gerencial de sanción, inclusive las de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

2.4. BENEFICIOS PARA GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Condónese el 50% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El beneficio rige del 1° al 22 de diciembre del 2009; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente, en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago al contado de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas; y, el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo Quinto.- SISTEMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al beneficio, solo podrán regularizar sus deudas pagando al contado la obligación pendiente, por orden de antigüedad.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a la Secretaría de Imagen Institucional y a las Subgerencia de Informática y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dictela disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

428683-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Régimen de Facilidades para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 012-2009-MDLP/ALC

La Punta, 19 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2009 el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia Central de Rentas a través del Informe N° 062-2009-MDLP-GCR que propone un Régimen de Facilidades de pago de deuda tributaria y no tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 014-2008-MDLP/ALC y sus ampliatorias se aprobó el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias, a través del cual se otorgaron facilidades para que los contribuyentes de este Distrito pudieran cumplir con sus obligaciones gozando de los beneficios de condonación de intereses, condonación de insoluto de multas, condonación por pago puntual, condonación de costas y gastos, así como pago fraccionado de las deudas que mantenían pendientes;

Que, dicho programa de regularización tuvo una duración de cinco (5) meses, período durante el cual se logró el acogimiento de contribuyentes a sus beneficios, cancelando sus deudas al contado y en otros casos fraccionándola, así como permitió a muchos contribuyentes actualizar su información contenida en la Base de Datos del Sistema TRIBU, situación que favoreció a una mejor gestión en la determinación y en la recaudación de la deuda;

Que, sin embargo, a pesar del período de beneficio otorgado, a la fecha se ha verificado en la base de datos del Sistema TRIBU la existencia de deuda tributaria y no tributaria en la vía ordinaria y coactiva respecto del cual el 12% corresponde a deuda por concepto de multa tributaria que se encuentra en estado de liquidación, mientras que en relación al 88% restante corresponderá efectuar las respectivas acciones de cobranza así como trabar y posteriormente ejecutar las medidas cautelares que la ley faculta a la Administración;

Que, considerando las circunstancias antes descritas, es fin primordial de la Administración procurar una cultura de pago de las obligaciones, en el presente caso, a través de incentivos que estimulen y motiven al administrado su cumplimiento voluntario, procurando a favor de éstos una situación más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole beneficios tales como condonación del insoluto, intereses, costas y gastos del procedimiento coactivo, así como la posibilidad de suscribir Compromisos de Pago y Convenios de Fraccionamiento;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria solo podrá ser condonada, con carácter general, por norma expresa con rango de ley;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas son